



AEEJ/JURC/0019/2020

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICITARIOS

En la ciudad de Zapopan, Jalisco, a 06 seis de marzo de 2020 dos mil veinte, ante los testigos que al calce firman comparecen por una parte la **AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO** (en lo sucesivo, "**LA AGENCIA**"), representado en este acto por su Apoderado, **LIC. AGUSTÍN RAMÍREZ ALDANA**, y por otra **TELEVISORA DE OCCIDENTE S.A. DE C.V.**, a través de su Apoderado **LIC. ERNESTO GUTIÉRREZ CASTAÑEDA**, (en lo sucesivo, el "**Prestador**"), a quienes en su conjunto se les denominará como las "**Partes**"; los cuales manifiestan su voluntad en celebrar el presente **Contrato de Prestación de Servicios Publicitarios** (en lo sucesivo, el "**Contrato**") y lo sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. Declara **LA AGENCIA** a través de su representante que:

a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 tres de su Ley Orgánica vigente, promulgada por el Ejecutivo Local, en el decreto número 27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de fecha de 02 dos de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

b) Que como lo señala el artículo 3 tres de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, sus objetivos primordiales son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara, así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurren los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico, procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado, y la recreación de la población.

c) Que el Lic. Agustín Ramírez Aldana, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con la escritura número 17101 diecisiete mil ciento uno, ante la Fe de la Licenciada María de Lourdes Chanes Reynoso, Notario Público número 25 veinticinco de esta municipalidad, el día 25 veinticinco de julio de 2019 dos mil diecinueve.

d) Que **LA AGENCIA** se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes AEE190203818 y su domicilio se encuentra en la calle Mariano Bárcenas S/N, Colonia Auditorio, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

II. Declara **EL PRESTADOR** a través de su representante que:

a) Es una persona moral debidamente constituida tal como se desprende de la escritura pública 32,752 treinta y dos mil setecientos cincuenta y dos, pasada ante la Fe del Lic. Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, Notario Público número 75 setenta y cinco, de la Ciudad de México, el día 25 veinticinco de abril de 1994 mil novecientos noventa y cuatro.



- b) Su apoderado Lic. Ernesto Sánchez Castañeda cuenta con las facultades suficientes para obligarse en los términos del presente contrato, las cuales no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna, de conformidad la escritura número 27, 183 veintisiete mil ciento ochenta y tres, de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2019 dos mil diecinueve, pasada ante la fe del licenciado Manuel Enrique Oliveros Lara, Notario Público número 10 diez de la Ciudad de México, las cuales a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- c) Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]
- d) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave [REDACTED]
- e) Que su representada tiene experiencia, capacidad y recursos humanos, materiales y económicos para dar cabal cumplimiento a todas las obligaciones que asume por virtud del presente contrato.
- f) Conoce sus obligaciones de carácter legal, fiscal y laboral, haciéndose responsable de las mismas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. Mediante la celebración del presente **CONTRATO, EL PRESTADOR** se obliga con **LA AGENCIA** a prestar los servicios de publicidad del "Campeonato Preolímpico de Concacaf 2020" con cintillos en partidos de futbol exclusivos de **EL PRESTADOR** detallados en el "**Anexo A**" del presente **CONTRATO** (en lo sucesivo, la "**Prestación de los Servicios**" y/o los "**Servicios**").

SEGUNDA. Contraprestación. Como contraprestación por la **Prestación de los Servicios LA AGENCIA** se obliga a pagar al **PRESTADOR** la cantidad de **\$518,043.00 (quinientos dieciocho mil cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado ("**IVA**"), es decir, la cantidad de **\$600,929.88 (seiscientos mil novecientos veintinueve pesos 88/100 M.N.)** a más tardar el día **30 treinta de abril de 2020 dos mil veinte.**

La anterior contraprestación deberá pagarla **LA AGENCIA** al **PRESTADOR** mediante cheque o transferencia bancaria, siempre y cuando los **Servicios** se hayan prestado/entregado en tiempo y a satisfacción de **LA AGENCIA.**

TERCERA. Vigencia. **LAS PARTES** acuerdan en que la vigencia del presente **Contrato** iniciará a la fecha de su firma y concluirá el **30 treinta de abril de 2020** dos mil veinte, o al cumplir cada una de **LAS PARTES** con las obligaciones contraídas en este **Contrato.**

CUARTA. GARANTÍA. Para garantizar los compromisos contractuales contraídos, **EL PRESTADOR** se obliga a otorgar garantía a favor de **LA AGENCIA** por el 10% diez por ciento del valor del presente contrato, es decir, por la cantidad de \$60,092.98 (sesenta mil noventa y dos pesos 98/100 M.N.), la cual podrá consistir en fianza, cheque certificado, cheque de caja o billete de depósito. Esta garantía solo podrá ser liberada por el Director Administrativo de **LA AGENCIA** una vez que se haya verificado el cumplimiento por parte de **EL PRESTADOR.**

QUINTA. ADJUDICACIÓN DIRECTA. El presente contrato se ampara bajo el procedimiento de adjudicación señalado en el artículo 73 setenta y tres, numeral 1 uno, fracción I primera de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de servicios del estado de Jalisco y sus municipios, vigente a la fecha de la firma del presente instrumento jurídico.



SEXTA. Causales de terminación anticipada. LAS PARTES acuerdan en que LA AGENCIA podrá terminar de manera anticipada del presente Contrato sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad alguna, en caso de cualquier incumplimiento del PRESTADOR a lo establecido en el presente Contrato.

Asimismo, LAS PARTES acuerdan que, en caso de terminación del presente Contrato por cualquiera de las causales descritas en el presente Contrato, EL PRESTADOR se encontrará obligado a devolver a LA AGENCIA las cantidades pagadas por el mismo, en su caso.

SÉPTIMA. Normatividad. LAS PARTES convienen expresamente que EL PRESTADOR se obliga a que sus trabajadores y demás dependientes cumplan cabalmente con todas y cada una de las disposiciones que les resulten aplicables como consecuencia de la celebración del presente Contrato.

OCTAVA. Relaciones laborales. Mediante la celebración del presente Contrato, EL PRESTADOR manifiesta obligarse a contar con personal propio, debidamente capacitado, así como equipo y herramientas propias. Asimismo, LAS PARTES manifiestan que no tienen nexo laboral alguno con los empleados y/o trabajadores de la otra, ni están facultados para dirigir las labores de los mismos, por lo que en este acto se liberan recíprocamente de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que su propio personal pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellas.

Así mismo, cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquiera otra que resulte aplicable, derivada del cumplimiento del presente Contrato y del ejercicio que en sus legítimos derechos tengan los trabajadores y/o empleados de LAS PARTES, cada una los asume íntegramente, y en caso de que las autoridades competentes resolvieran que algunas de las mismas debieran realizar el pago de prestaciones a favor del personal de la otra, ésta se obliga a indemnizar a la parte que realizó el pago del monto total de la misma. Cada una de LAS PARTES, EL PRESTADOR como empresario y patrón, y LA AGENCIA como Organismo Público Descentralizado, ambos patrones del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este Contrato será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. LAS PARTES convienen por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la otra parte en relación a los trabajos materia del presente Contrato. Bajo protesta de decir verdad, y en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, LAS PARTES manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.

NOVENA. Vicios. LAS PARTES manifiestan que el presente Contrato carece de cualquier vicio de consentimiento, error, dolo, mala fe, mala intención o cualquier otra que pudiera anular el mismo o cualquiera de sus cláusulas.

DÉCIMA. Cesión. LAS PARTES acuerdan que EL PRESTADOR no podrá ceder o transmitir en cualquier forma los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito de LA AGENCIA.

DÉCIMA PRIMERA. Encabezados. LAS PARTES convienen en que los encabezados que aparecen al inicio de cada una de las cláusulas que conforman este Contrato se han insertado única y exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, motivo por el cual, no se considerará en ningún caso que definan o limiten las obligaciones de las cláusulas.



DÉCIMA SEGUNDA. Modificaciones. LAS PARTES acuerdan que en los términos y condiciones contenidos en el presente constituyen la voluntad de las mismas y deberá sustituir todas las comunicaciones previas entre ellas, ya sean orales o escritas relacionadas con el objeto de este **Contrato** y ningún pacto o acuerdo modificando o ampliando el mismo, deberá ser obligatorio para cualquiera de **LAS PARTES**, salvo el que se realice por escrito y con fecha posterior a la firma de este **Contrato** y esté debidamente firmado por los representantes de ambas **PARTES**.

DÉCIMA TERCERA. Independencia de las cláusulas. En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en este **Contrato** se llegara a declarar como inválida por ministerio de ley o por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas continuarán con plena validez y efecto jurídico entre **LAS PARTES**.

DÉCIMA CUARTA. Transparencia. Por su parte **EL PRESTADOR**, manifiesta tener conocimiento de que la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, como Organismo Público Descentralizado está sujeta a las disposiciones contenidas en la Legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebra. En este contexto, **EL PRESTADOR** manifiesta su consentimiento expreso para que se dé al presente contrato la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

DÉCIMA QUINTA. Protección de datos personales. En caso de que las Partes, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente contrato, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a:

- (I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración entre las Partes;
- (II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte y/o el titular de los citados datos;
- (III) Implementar las medidas de seguridad de protección de datos personales* conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas;
- (IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- (V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración correspondiente;
- (VI) Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, y/o del titular de los datos personales o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos; y
- (VII) Tratar los datos personales a que tengan acceso, observando en todo momento para cada caso en particular, lo que para tal efecto establece la legislación estatal y federal en materia de privacidad y protección de datos personales, según corresponda.

DÉCIMA SEXTA. Propiedad Intelectual. La propiedad industrial e intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio será propiedad de la parte que la genere, previa autorización que por escrito realice la otra parte, estando sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Ninguna de **LAS PARTES** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones,



programas, y materiales o en forma alguna si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre **LAS PARTES**.

Cualquiera de **LAS PARTES** que incumpla a este precepto, responderá en los términos de la Ley de Propiedad Industrial y de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. Confidencialidad. LAS PARTES reconocen, aceptan y se obligan a no reproducir ni divulgar, por ningún motivo, los derechos y obligaciones aquí pactados, documentación o información económica, financiera, contable, legal o judicial, ideas, escritos, planes de negocios, proyectos o cualquier información que se les entregue o permita el acceso a ella, salvo autorización que previamente y por escrito sea otorgada para tales efectos o exista mandamiento judicial en tal sentido, salvo la excepción de que aquella información contenida en el presente convenio fuera requerida por cualquier unidad de transparencia.

DÉCIMA OCTAVA. Cumplimiento de las Leyes sobre la Lucha contra la Corrupción. LAS PARTES:

a) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en su nombre, directa o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, (en lo sucesivo, "Funcionario Público"), o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los contratos, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas (en lo sucesivo "Cargos"), relacionados de alguna forma con el presente Contrato ("Compromiso Relevante");

b) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, han adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas a su control o influencia determinante, o actuando en su nombre, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con el presente Contrato ("Compromiso Relevante de Terceros");

c) deberán cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente acuerdo (incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la prestación de los servicios objeto de este acuerdo), con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse.

A efectos de lo dispuesto en los apartados (a), (b) y (c) de esta cláusula, serán considerados como actos de corrupción los enunciados a continuación: aceptación y ofrecimiento de soborno, pago indebido, extorsión, ofrecimiento laboral, tráfico de influencias o cualquier otro acto similar o equivalente, en los que estén implicados Funcionarios Públicos u otros Cargos, o funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales, públicas o privadas, así como el blanqueo de los rendimientos derivado de un acto de corrupción; el incumplimiento de la presente cláusula se considerará un incumplimiento grave de este Contrato.

En la medida que así lo permita la legislación vigente, las partes se indemnizarán y mantendrán indemnes entre sí frente a cualquier reclamación, daño, pérdida, multa, coste (incluyendo, pero no limitado a, honorarios de abogados) y gasto que se derive o esté relacionado con cualquier incumplimiento por parte de una de ellas de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula.



DÉCIMA NOVENA. Legislación aplicable. Para la interpretación y cumplimiento del presente **Contrato, LAS PARTES** se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro llegara a corresponderles.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman para constancia ante los testigos que al final se suscriben el día 06 seis de marzo de 2020 dos mil veinte.

La Agencia

Lic. Agustín Ramírez Aldana
Apoderado

Testigo

Lic. Paloma del Carmen Hinojosa Carballido
Gerente de Publicidad

El Prestador

C. Ernesto Sánchez Castañeda
Apoderado

Testigo

C. Jorge Roa Sepúlveda
Gerente de Administración



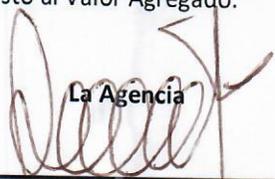
AEEJ/JURC/0019/2020

ANEXO A DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LIC. AGUSTÍN RAMÍREZ ALDANA, (EN LO SUCESIVO "LA AGENCIA"), Y POR LA OTRA PARTE, TELEVISORA DE OCCIDENTE S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU APODERADO, C. ERNESTO SÁNCHEZ CASTAÑEDA, (EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR"), EN SU CONJUNTO "LAS PARTES".

Mediante la celebración del presente **CONTRATO, EL PRESTADOR** se obliga con **LA AGENCIA** a prestar los servicios de publicidad del "Campeonato Preolímpico de Concacaf 2020" con cintillos en partidos de futbol exclusivos de **EL PRESTADOR** detallados en el "**Anexo A**" del presente **CONTRATO** (en lo sucesivo, la "**Prestación de los Servicios**" y/o los "**Servicios**").

EL PRESTADOR publicitará cintillos en partidos de futbol que le sean exclusivos, a fin de promocionar el CAMPEONATO PREOLÍMPICO DE CONCACAF 2020, de conformidad con la siguiente relación:

- 8 cintillos de 10" dentro de Futbol en Guadalajara a un precio de \$96,000.00 más Impuesto al Valor Agregado.
- 8 cintillos de 10" dentro de Futbol en Morelia a un precio de \$40,000.00 más Impuesto al Valor Agregado.
- 8 cintillos de 10" dentro de Futbol en León a un precio de \$48,000.00 más Impuesto al Valor Agregado.
- 8 cintillos de 10" dentro de Futbol en Aguascalientes a un precio de \$24,000.00 más Impuesto al Valor Agregado.
- 8 cintillos de 10" dentro de Futbol en Culiacán a un precio de \$24,000.00 más Impuesto al Valor Agregado.
- 1 cintillo más mención de 10" en Televisión abierta nacional a un precio de \$286,043.00 más Impuesto al Valor Agregado.

La Agencia


Lic. Agustín Ramírez Aldana
Apoderado

Testigo


Lic. Paloma del Carmen Hinojosa Carballido
Gerente de Publicidad

El Prestador


C. Ernesto Sánchez Castañeda
Apoderado

Testigo


C. Jorge Roa Sepúlveda
Gerente de Administración



ACUERDO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS AEEJ/JURC/0019/2020 DE FECHA 06 SEIS DE MARZO DE 2020 DOS MIL VEINTE CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO A TRAVÉS DE SU APODERADO, LIC. AGUSTÍN RAMÍREZ ALDANA ("LA AGENCIA") Y LA EMPRESA TELEVISORA DE OCCIDENTE S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR ERNESTO SÁNCHEZ CASTAÑEDA ("EL PRESTADOR"), EN LO SUCESIVO "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 06 seis de marzo de 2020 dos mil veinte, LAS PARTES celebraron un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, al que en adelante nos referiremos como el INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA, el cual tiene como objeto que EL PRESTADOR se obliga con la agencia a prestar servicios de publicidad del a fin de publicitar el Campeonato Preolímpico de Concacaf 2020 con cintillos en partidos de futbol de transmisión exclusiva de EL PRESTADOR.
- 2.- Que la contraprestación establecida por LAS PARTES con motivo de los servicios es de \$518,043.00 (quinientos dieciocho mil cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado incluido, es decir, la cantidad de \$600,929.88 (seiscientos mil novecientos veintinueve pesos 88/100 M.N.) que LA AGENCIA se obligó a pagar a EL PRESTADOR.
- 3.- La vigencia del INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA inició con su firma y concluirá el 30 treinta de abril de la presente anualidad, o al concluir cada una de LAS PARTES con sus obligaciones.
- 4.- El INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA establece que para garantizar los compromisos contractuales contraídos EL PRESTADOR se obligó a otorgar garantía a favor de LA AGENCIA por la cantidad de \$60,092.98 (sesenta mil noventa y dos pesos 98/100 M.N.), cantidad que corresponde al 10% diez por ciento del monto establecido como contraprestación. Dicha garantía podrá consistir en fianza, cheque certificado o de caja, o billete de depósito, la cual será liberada una vez que LA AGENCIA haya verificado el cumplimiento por parte de EL PRESTADOR.

DECLARACIONES:

- 1- Que el día 13 trece de marzo del presente año, LA AGENCIA recibió un oficio proveniente de la FEDERACIÓN MEXICANA DE FUTBOL ASOCIACIÓN A.C., que a su vez contiene como adjunto las actualizaciones de CONCACAF en cuanto a la celebración de EL CAMPEONATO PREOLÍMPICO DE CONCACAF, documentos en los que determina la suspensión del mencionado evento, motivo de la prestación de servicios objeto del INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA, a causa de la Pandemia de COVID-19.
- 2.- Asimismo, el Gobernador del Estado de Jalisco exhortó a todas las entidades y dependencias a tomar las medidas necesarias a fin de prevenir, contener y atender la Pandemia de COVID-19.



3.- Que el presente ACUERDO debidamente firmado y requisitado por ambas partes, forma parte integrante del INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- LAS PARTES acuerdan con motivo de todo lo expuesto en el apartado de DECLARACIONES, detener los servicios y hacer un corte al día 13 trece de marzo de 2020 dos mil veinte de los servicios otorgados por EL PRESTADOR a LA AGENCIA, los cuales ascienden al monto de \$269,120.00 (doscientos sesenta y nueve mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), Impuesto al Valor Agregado incluido.

SEGUNDA.- LAS PARTES acuerdan en dar por terminado el INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA mediante el presente acuerdo tan pronto como LA AGENCIA cubra la contraprestación concerniente a los servicios efectivamente otorgados por EL PRESTADOR, los cuales ascienden a la cantidad establecida en la cláusula que antecede, es decir, \$269,120.00 (doscientos sesenta y nueve mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.) con el debido Impuesto al Valor Agregado incluido.

TERCERA.- LAS PARTES convienen en establecer la terminación del INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA anticipadamente, como resultado de lo expuesto en las Declaraciones estipuladas en el presente Acuerdo.

CUARTA.- La garantía presentada otorgada a LA AGENCIA por parte de EL PRESTADOR, será liberada por el director Administrativo de LA AGENCIA una vez que se verifique el cumplimiento de EL PRESTADOR en los términos del presente Acuerdo.

QUINTA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Serán aplicables a este Acuerdo, las mismas disposiciones relativas a la legislación aplicable, jurisdicción y competencia del INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA.

Este documento se otorga por triplicado en Zapopan, Jalisco a los 13 trece días de marzo de 2020 dos mil veinte.

LA AGENCIA

Lic. Agustín Ramírez Aldana

TESTIGO

Lic. Miguel Ángel Talancón Langarica

EL PRESTADOR

C. Ernesto Sánchez Castañeda

TESTIGO

Lic. René Mauricio Robles Márquez